



DECRETO No 0 6 6 7 , 1 2 JUN 2020

"POR EL CUAL SE DECRETAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DURANTE LOS DÍAS 13, 14, 15 y 16 DE JUNIO DE 2020"

**EL ALCALDE MAYOR DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE
CARTAGENA DE INDIAS**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en los artículos 1º, 2º, y numeral 2º del artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 195 del Acuerdo Distrital 024 de 2004, Ley 1551 de 2012 en concordancia con la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1º de la Constitución Política establece que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de república unitaria, con autonomía de sus entidades territoriales y fundadas, entre otros, en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2º *ibidem* señala, entre otros, como fines esenciales del Estado, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y dispone que "...las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que el numeral 2º del artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución de los Alcaldes Municipales el conservar el orden público en el Municipio de conformidad con la Ley y las instituciones y ordenes que reciba del señor Presidente de la República y del respectivo Gobernador.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, literal b), los alcaldes son los responsables de conservar el orden público en sus respectivos territorios, y por ende les corresponde dictar medidas para el mantenimiento del orden público, tales como el restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes.

Que el artículo 195 del Acuerdo Distrital 024 de 2004, "*Por el cuál se establecen los principios, objetivos y finalidad de las normas de convivencia y conducta ciudadana en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias*", establece que el Alcalde Mayor del Distrito como primera autoridad de policía, tiene entre otras funciones asignadas por la ley, las siguientes: "1. Expedir los reglamentos, órdenes y medidas necesarias para conservar el orden público y proteger los derechos y libertades públicas, de acuerdo con la Constitución y la Ley."

Que de los artículos 5 y 6 de la Ley 1801 de 2016 se entiende por convivencia, la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico, y señala las siguientes categorías jurídicas y les dá su alcance: (i) Seguridad: Garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional. (ii) Tranquilidad: Lograr que las personas ejerzan sus derechos y



DECRETO No **0667**, **12 JUN 2020**

"POR EL CUAL SE DECRETAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DURANTE LOS DÍAS 13, 14, 15 y 16 DE JUNIO DE 2020"

libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos. (iii) Ambiente: Favorecer la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente y (v) Salud Pública: Es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida.

Que el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016, establece en relación a los alcaldes el poder extraordinario en materia de prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad, quienes podrán disponer de acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

Que el artículo 92 *ibidem* define los "*Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afecta la actividad económica*" (...) numeral 4: (...) "*Quebrantar los horarios establecidos por el Alcalde.*"(...).

Que en el parágrafo 2º de la misma disposición se precisa que "*Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas: (...) numeral 4 Multa General Tipo 4; Suspensión temporal de actividad.*"

Que el artículo 202 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, contempla como funciones de los alcaldes ante situaciones que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores y, entre ellas las siguientes:

"(...)

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.

(...)

6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.

7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

(...)

12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja."

Que el artículo 209 de la Ley 1801 de 2016, otorga competencia a los comandantes de estación, subestación, centro de atención inmediata de la Policía



DECRETO No 0667, 12 JUN 2020

"POR EL CUAL SE DECRETAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DURANTE LOS DÍAS 13, 14, 15 y 16 DE JUNIO DE 2020"

Nacional las atribuciones para conocer en primera instancia la aplicación de la medida de suspensión temporal de la actividad.

Que la Corte Constitucional mediante sentencia C-117 de 2006 describió los principios dentro de los cuales está enmarcado el ejercicio del poder de policía: *"Con fundamento en ello se han señalado unos principios constitucionales mínimos que gobiernan los poderes de policía en un Estado democrático de derecho. Estos poderes: (i) Están sometidos al principio de legalidad; (ii) Su actividad debe tender a asegurar el orden público; (iii) Su actuación y las medidas a adoptar se encuentran limitadas a la conservación y restablecimiento del orden público; (iv) Las medidas que se tomen deben ser proporcionales y razonables, y no pueden traducirse en la supresión absoluta de las libertades, o en su limitación desproporcionada; (v) No pueden imponerse discriminaciones injustificadas a ciertos sectores; (vi) La medida policiva debe recaer contra el perturbador del orden público, pero no contra quien ejerce legalmente sus libertades, y (vii) Las medidas policivas se encuentran sometidas a los correspondientes controles judiciales"*.

Que el 12 de marzo, mediante Resolución 385 de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, declaró la emergencia sanitaria por causa de la enfermedad de coronavirus (Covid-19) y adoptó medidas para hacerle frente a su propagación, medida que fue prorrogada hasta el 31 de agosto a través de Resolución 844 de 2020.

Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5 que el estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que dada la situación presentada por la pandemia del COVID-19, el Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena ha adoptado medidas de aislamiento preventivo obligatorio en la ciudad con el fin de prevenir el contagio de la población.

Que pese a las medidas decretadas, durante los fines de semana, la Policía Nacional en la realización de sus operativos ha reportado fiestas y actividades sociales en distintos sectores de la ciudad, lo que puede representar un incremento en la propagación del virus Covid-19.

Que en fecha 12 de junio de 2020, se llevó a cabo Puesto de Mando Unificado (PMU) con la presencia de la señora Ministra del Interior y el Viceministro de Salud, así como de las autoridades sanitarias locales y autoridades de Policía en el que se recomendó ordenar la prohibición de expendio de bebidas embriagantes (ley seca) en el territorio distrital durante el fin de semana, es decir desde las 12 del día del sábado 13 de junio hasta el día martes 16 de junio a 5 de la mañana, ello con el objeto de efectivizar las medidas de contención



DECRETO No 0667, 12 JUN 2020

"POR EL CUAL SE DECRETAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DURANTE LOS DÍAS 13, 14, 15 y 16 DE JUNIO DE 2020"

Que de la misma manera, el Brigadier General Henry Armando Sanabria Cely, Comandante de la Policía Metropolitana de Cartagena, en oficio de la fecha, remitido al Secretario del Interior de la Alcaldía de Cartagena solicita:

" (...) me permito solicitar al señor secretario, se tomen medidas restrictivas de derechos y privilegios de las personas residentes en Cartagena incluyendo sus corregimientos, teniendo en cuenta que, durante los fines y comienzo de semana, se viene presentando un aumento en el número de riñas y lesiones personales, producto especialmente del consumo de bebidas alcohólicas. Particularmente en los dos últimos sábados y domingos, la Policía Nacional, en Cartagena, debió atender, en promedio, más de 600 actividades de diversión no autorizadas, debido al riesgo de contagio, lo que trajo como consecuencia el aumento de ataques a miembros de la Policía Nacional".

Que teniendo en cuenta la necesidad que existe sobre el cumplimiento las medidas de aislamiento preventivo obligatorio en razón de la Pandemia por el Coronavirus-Covid 19, en el Distrito de Cartagena se considera necesario adoptar las medidas de orden público que vienen recomendadas para los días 13, 14, 15 y 16 de junio de 2020, con el fin de garantizar la conservación del orden público y evitar la propagación del virus COVID-19 (coronavirus).

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO. Objeto. DECRETAR medidas transitorias de orden público con el fin de garantizar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad pública en el Distrito de Cartagena, durante los días 13, 14, 15 y 16 de junio de 2020.

ARTICULO SEGUNDO. Prohibición de consumo de bebidas embriagantes y Alcohol. PROHIBIR el consumo de bebidas embriagantes y alcohol en espacios públicos, tales como calles, parques, plazas, plazoletas, espacios y zonas comunes residenciales de todo el territorio del Distrito de Cartagena de Indias desde las 12:00 horas del día sábado 13 de junio de 2020, hasta las 05:00 horas del día martes 16 de junio de 2020.

ARTICULO TERCERO. Prohibición de venta, distribución y expendio de bebidas embriagantes. PROHIBIR la venta, distribución, expendio de bebidas embriagantes en cualquier tipo de establecimiento de comercio (tiendas de barrio, supermercado, centros comerciales, grandes superficies, salsamentarias, etc.), por personas naturales y/o jurídicas en todo el territorio del Distrito de Cartagena de Indias desde las 12:00 horas del día sábado 13 de junio de 2020, hasta las 05:00 horas del día martes 16 de junio de 2020.

ARTICULO CUARTO. Inspección, Vigilancia y control. ORDENAR a los Alcaldes Locales, la Policía Nacional, Inspectores de Policía, y demás autoridades que tengan atribuciones al respecto, de acuerdo con sus competencias, y sin perjuicio de las que correspondan a otras autoridades, ejercerán inspección,



DECRETO No. 0667 12 JUN 2020

"POR EL CUAL SE DECRETAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DURANTE LOS DÍAS 13, 14, 15 y 16 DE JUNIO DE 2020"

control, vigilancia y adoptaran las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos segundo y tercero del presente Decreto.

ARTICULO QUINTO. Sanciones. SANCIONAR la infracción o incumplimiento de las medidas previstas en el presente decreto, la que se determinará conforme parágrafo segundo del artículo 92 de la Ley 1801 de 2016, así: *"Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas:... numeral 4 Multa General Tipo 4; Suspensión temporal de actividad"*.

ARTICULO SEXTO. Control de las Medidas. ORDENAR a la Policía Nacional y demás autoridades competentes, hacer cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia, en concordancia con los procedimientos establecidos en la Ley 1801 de 2016.

ARTICULO SEPTIMO. Remisión. REMITIR copia del presente Acto Administrativo a la Policía Metropolitana del Distrito de Cartagena.

ARTÍCULO OCTAVO. Difusión. ORDENAR a la Oficina de Prensa y Comunicaciones del Distrito de Cartagena, la difusión y comunicación del presente acto administrativo, así como la publicación y difusión a través de medios electrónicos, redes sociales o vía streaming con el objeto de mantener informada a la comunidad en general.

ARTICULO NOVENO. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, modifica las disposiciones que le sean contrarias, y se publicará en la página web de la Alcaldía.

Dado en Cartagena de Indias, D. T y C., a los

12 JUN 2020

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

WILLIAM DAU CHAMATT

Alcalde Mayor del Distrito Cartagena de Indias

VoBo.
David Munera Cavadía
Secretario del Interior
Myrna Martínez Mayorga
Jefe OAJ
María Eugenia García Montes
Asesora de

Despacho